

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

628

Por mi circular de 4 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 27, del día 4 del citado mes, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido la liquidación del presupuesto correspondiente al año próximo pasado de 1914, y se les concedía un plazo de diez días para hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, conminándoseles con el 5 por 100 diario de la misma, hasta llegar á su duplo, si transcurrían los mismos sin haberlo verificado ni cumplido el servicio de que se trata; más como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin que la mayor parte de los multados la hayan hecho efectiva ni cumplido el servicio que la motivó, he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apre-

mio y les exija las demás responsabilidades á que se hayan hecho merecedores por su desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño, 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



MINAS

Registro minero número 2952
 Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escauriza (Bilbao), ha presentado á mi autoridad á las 11 y 35 minutos del día 13 del actual, una solicitud de registro de una demasia, con el título de «2.ª Demasia», situada en el término municipal de Turruncún y Villarroya, entre las concesiones mineras denominadas: «Nuestra Señora del Pilar», número 2928; «Pequeña 1.ª», número 2942; «Pequeña 2.ª», número 2943; «Navarra», número 1871, y «Pío Amelivia», número 1873.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2952, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 22 de Marzo de 1915.

L. de Irazazabal



Registro minero número 2953

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escauriza (Bilbao), ha

presentado á mi autoridad á las 11 y 40 minutos del día 13 del actual, una solicitud de registro de una demasia, con el título de «3.ª Demasia», situadas en el término municipal de Turruncún y Préjano, entre las concesiones mineras de carbón de piedra denominadas: «San Mateo», número 2929; «Nuestra Señora del Pilar», número 2928; «Pequeña 2.ª», número 2943; «Pequeña 3.ª», número 2944; «María Jesús», número 1870; «Esparabel», número 1877; «Luz», número 2923; «Felisa», número 1867, y «Fidel», número 2872.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2953, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 22 de Marzo de 1915.

L. de Irazazabal



REEMPLAZOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta de la Comisión mixta, he resuelto señalar á cada Municipio los días que á continuación se expresan, para que ante ella tenga lugar el juicio de revisión de excepciones y exclusiones del reemplazo actual, así como el de los años 1912, 1913 y 1914, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana y se verificará en el salón destinado al efecto en la Diputación Provincial.

Día 6 de Abril

Alesanco
 Alesón
 Anguiano
 Arenzana de Abajo
 Arenzana de Arriba
 Azofra

Badarán
 Baños de río Tobía
 Berceo
 Bezares
 Bobadilla
 Brieva
 Camprovín

Día 7

Canalés
 Canillas
 Cañas
 Cárdenas
 Castroviejo
 Cordovín
 Estollo
 Hormilla
 Hormilleja
 Huércanes
 Manjarrés
 Mansilla
 Ledesma
 Matute

Día 8

Pedroso
 San Millán de la Cogolla
 Santa Coloma
 Tricio
 Tobía
 Torrecilla sobre Alesanco
 Ventosa
 Ventrosa
 Viliarejo

Día 9

Villaverde
 Villavelayo
 Viniegra de Abajo
 Viniegra de Arriba
 Villar de Torre
 Uruñuela
 Nájera

Día 10

Ajamil
 Almarza
 Cabezón
 Gallinero
 Hornillos
 Jalón
 Laguna
 La Santa
 Larriba
 Luezas
 Lumbreras
 Montalbo
 Muro en Cameros

Nestares
Nieva
Pinillos
Pradillo

Día 12

Rabanera
San Román
Villoslada
El Rasillo
Santa María
Terroba
Torre en Cameros
Trevijano
Villanueva
Soto
Ortigosa
Torrecilla en Cameros

Día 13

Abalos
Anguciana
Briñas
Briones
Cellorigo
Cihuri
Foncea
Fonzaleche
Galbarruli
Casalarreina
Ribas
Rodezno
Sajazarra
Gimileo

Día 14

Castañares de Rioja
Cuzcurrita
Ochánduri
Ollauri
Tirgo
Treviana
Villalba
Zarratón
San Vicente de la Sonsierra
San Asensio

Día 15

Haro

Día 16

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Cirueña
Corporales
Ezcaray
Zorraquín
Ojacastro
Hervías

Día 17

Herramélluri
Leiva
Manzanares
Pazuengos
San Millán de Yécora
Santurde
Santurdejo
Tormantos
San Torcuato
Grañón

Día 19

Valgañón
Villalobar
Villarta-Quintana
Santo Domingo de la Calzada

Día 20

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Enciso
Galilea
Herce

Día 21

Arnedillo
Muro de Aguas
Munilla
Ocón
Poyales

Día 22

Robres
Villarroya
Quel
Santa Eulalia
Turruncún
Villar de Arnedo
El Redal

Día 23

Préjano
Tudelilla
Zarzosa
Arnedo

Día 24

Aguilar del río Alhama
Navajún
Valdemadera
Cornago

Día 26

Grávalos
Igea
Cervera del río Alhama

Día 27

Agoncillo
Albelda
Alberite
Clavijo
Daroca
Cenicero

Día 28

Hornos
Leza
Medrano
Lardero
Sotés
Sorzano
Sojuela
Torremontalbo

Día 29

Ribaflecha
Villamediana
Murillo de río Leza
Lagunilla
Nalda

Día 30

Cenzano
Jubera
Fuenmayor
Entrena
Navarrete
Viguera

Día 1.º de Mayo

Alcanadre
Ausejo
Autol
Pradejón

Día 3

Calahorra

Día 4

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto

Día 5

Alfaro

Día 6

Logroño

Logroño, 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el acto de la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos del actual reemplazo, así como el juicio de revisiones de los años 1912, 1913 y 1914, y á fin de evitar el que por faltar justificación en algunos de los expedientes de excepción tramitados ante las Corporaciones municipales tenga que aplazarse la resolución de los mismos; esta Corporación ha resuelto dirigir á los Ayuntamientos y especialmente á sus Secretarios las prevenciones siguientes respecto á la documentación precisa en cada caso y que han de integrar cada expediente.

Expedientes de hijo de padre sexagenario.

- 1.º Partida de bautismo de padre.
- 2.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 3.º Idem de existencia del sexagenario.
- 4.º Idem para acreditar la cualidad de hijo único, expedida en la forma que determina el artículo 148 del Reglamento.
- 5.º Certificaciones de las actas de matrimonio de los hijos que tuvieren en este estado.
- 6.º Certificado de existencia de la esposa de éstos.
- 7.º Si el mozo tuviere algún hermano viudo con hijos, certificado de existencia de éstos.
- 8.º Certificación de inutilidad expedida por el Facultativo titular, si hubiere hermanos mayores de 19 años de estas condiciones.
- 9.º Certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde (en la Capital se reclamará al Sr. Delegado de Hacienda), en la que se haga constar con referencia al amillaramiento la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutaban los mozos y

cada una de las personas de la familia (apartado 2.º, artículos 139, 144 y 147 del Reglamento.)

10.º Cuando los mozos tengan hermanos casados, además de la certificación expresiva de la riqueza amillarada y contribución que pagan dichos hermanos, se hará constar si las mujeres de estos poseen algunos bienes de fortuna ó ejercen profesión ó industria lucrativa.

Expedientes de hijo de padre impedido.

Los mismos documentos relacionados anteriormente, excepto el certificado de nacimiento del padre que no es necesario, y en su lugar se unirá:

Certificado de inutilidad del padre, expedido por el Facultativo titular, según prescriben los artículos 141 y 142 del Reglamento.

Expedientes de hijo de viuda.

1.º Certificado de defunción del padre.

2.º Idem de existencia y viudedad de la madre.

Además todos los documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Expediente de madre pobre si el marido de ésta, también pobre, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º Idem íd. del marido de ésta, expedido por el Jefe del Establecimiento penitenciario en que aquél se encuentre recluso y en el que se hará constar cuándo extingue la condena.

Los demás documentos exigidos en los anteriores casos.

Expediente de hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente por más de diez años.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º El expediente de ausencia que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Los demás comprobantes exigidos en los casos anteriores.

Expediente de expósito ó huérfano de padre y madre que mantenga á la persona que lo crió y educó.

Se tendrán en cuenta las condiciones y circunstancias que concurran en las personas que originen y motiven la excepción, y conforme á las mismas, será necesaria la justificación, teniendo además presente lo establecido en los casos anteriores.

Para los que reúnan la condición de expósitos, se acompañará certificación, expedida por el Jefe del Establecimiento benéfico

por la cual se acredite dicha condición de expósito y además la fecha en que se hizo cargo de éste la persona excepcionante, y retribución que le fué abonada.

Expediente de hijo natural.

De igual forma que en el caso anterior se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en la persona que motive la excepción, y así será la justificación que habrá de unirse al expediente.

El documento público por el cual se acredite el reconocimiento hecho en legal forma, con arreglo á los artículos 129 y siguientes del Código civil, contendrá precisamente la fecha del reconocimiento para probar que fué anterior al primero de Enero del año del alistamiento (artículo 90 del Reglamento).

Expediente de nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda.

1.º Partida de bautismo si el causante es sexagenario.

2.º Certificado de inutilidad, expedido por el Facultativo titular según establecen los artículos 141 y 142 del Reglamento, si fuere impedido.

3.º Certificado de defunción del marido si la abuela fuera viuda.

4.º Certificado de defunción de los padres del mozo.

5.º Certificado de nacimiento de los nietos que tenga la persona que produzca la excepción.

6.º Otro en que conste el estado de cada uno.

7.º Certificación de existencia del que motive la excepción.

Los demás documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Téngase presente en este caso lo dispuesto en los artículos 81 y 146 del Reglamento.

Expediente de hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre.

1.º Certificados de nacimiento del hermano ó hermanos huérfanos.

2.º Idem del mozo.

3.º Idem de existencia de aquéllos.

4.º Idem de defunción de los padres.

La documentación que se exige en el expediente de hijo de padre sexagenario bajo los números 4 al 10.

Expediente de hermano en el Ejército.

1.º Certificado de existencia de la persona interesada.

2.º Idem de existencia del soldado que sirve por su suerte.

La documentación fijada para

los expedientes de hijo de padre sexagenario con los números 2 y 4.

Cuando el padre tenga otros hijos varones de cualquier estado mayores de 19 años, justificará su pobreza.

Artículo 82 del Reglamento.—

Hijos adoptivos.

Cuando la madre que siendo pobre, se encuentre legalmente separada del marido, se acompañará testimonio de la sentencia firme de divorcio.

Cuando las excepciones que define el artículo 89 de la Ley, se aleguen invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso acreditar que la adopción tuvo lugar con diez años de antelación por lo menos, al día primero de Marzo del año en que el mozo fuera alistado.

Expedientes de revisión de excepciones.

En los expedientes que se tramiten en las revisiones sucesivas para probar que continúan las excepciones otorgadas en años anteriores, no será necesario acompañar documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como son nacimiento, defunción, matrimonio, etc., pero sí se hará de los necesarios para acreditar la existencia y el estado de la madre viuda, que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuvieren viudos, que viven los hijos de éstos, la existencia de los padres, abuelos ó hermanos que motivan la excepción, con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil del punto en que tenga su residencia la persona á que el documento se refiera, ó por la Autoridad competente si aquella se encontrase en el extranjero. (Artículo 164 del Reglamento).

Prueba testifical.

En todos los casos de excepción relacionados anteriormente, es de absoluta necesidad la instrucción del oportuno expediente justificativo, en cuya tramitación habrán de ser observadas con rigurosa escrupulosidad lo taxativamente determinado en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Versará aquella, acerca de la pobreza y medios de vida con que cuente el excepcionante, como también respecto de todos los individuos de la familia, incluyendo al mozo y esposas de los hermanos que éste tenga casados, sin olvidar la conveniencia de determinar con toda claridad y detalle cualesquier dato que les constare por el cual pudiera deducirse que el causante no precisa del auxilio del mozo. (Ar-

tículos 139, 140 y 144 del Reglamento).

A la vez, por los mismos testigos que depongan en los mismos expedientes que se tramiten, harán constar en sus declaraciones, la veracidad de que por el mozo se atiende al mantenimiento del excepcionante y familia, y si ésta, privada de aquel auxilio, puede ó nó subsistir. (Artículos 87 y 140 del Reglamento).

Contrainformaciones.

Las contrainformaciones que se instruyan á petición de los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á que se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derecho alguno. (Apartado 2.º, artículo 149 del Reglamento).

Pobreza.

Para que puedan ser concedidas cuantas excepciones se aleguen como comprendidas en algunos de los casos del artículo 89 de la Ley, es de absoluta necesidad que tanto los mozos como sus familias reúnan la condición precisa de pobreza determinada en los artículos 91 y 92 del Reglamento, teniendo muy en cuenta el número de criados que tienen á su servicio, alquiler de la casa que habiten ú otro cualquiera signo exterior por el que el Ayuntamiento y Comisión mixta pueda formar juicio de que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad.

Informe del Síndico

En todos los expedientes de excepción que se tramiten, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, informe que habrá de hacerse extensivo no sólo á la parte referente á haberse observado en la tramitación de aquel los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento vigentes, ser de reconocida honorabilidad los testigos, hallarse bien documentados, sino también que el mozo y su familia carecen de bienes suficientes para su subsistencia; determinando igualmente de forma concreta si el mozo que pretende la excepción mantiene con el producto de su trabajo á la persona que la produce y que privada ésta del auxilio que le presta aquel, no puede materialmente subsistir ni aquel ni su familia. (Artículos 87, 91, 92, 139 y 140 del Reglamento).

Expedientes de prófugo.

Tan pronto se verifique la clasificación y declaración de soldados del reemplazo anual, se procederá á instruir expediente de prófugo á cada mozo que, estando alistado no se hubiere presentado ó hecho representar por per-

sona autorizada en los casos y formas que determina el artículo 100 de la Ley. En la tramitación de estos expedientes serán observados los trámites y plazos establecidos en el Reglamento. (Artículos 251 y 252).

Expedientes individuales.

Para cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento se formará el correspondiente expediente individual que constará:

- 1.º Carpeta.
- 2.º Certificado de talla.
- 3.º Idem de reconocimiento facultativo.
- 4.º Invitación individual para alegar las inclusiones ó exclusiones.
- 5.º Filiaciones por triplicado.

Los documentos reseñados con los números 2 al 4 pueden ser adosados convenientemente y cosidos en el interior de la carpeta, pero no así las filiaciones para evitar el desglose que en otro caso sería necesario hacer. Toda certificación ha de ser reintegrada con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, con el que vendrán también reintegrados los expedientes de excepción y el general de que luego se hablará.

Documentación general.

La víspera del día señalado á cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento y sorteo, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva. (Artículos 130 de la Ley y 154 del Reglamento).

2.º Expedientes individuales de los mozos, conteniendo los documentos que anteriormente se expresan.

3.º Extracto de las circunstancias que han de consignarse en las certificaciones de reconocimiento de los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta por causa de utilidad física y cuyos modelos se han remitido con las filiaciones.

4.º Una relación general por orden correlativo de los números del sorteo, en la que se haga constar dicho número, nombre y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, talla alcanzada, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto y si contra éste hubo ó no reclamación.

Entre cada uno de los nombres de los mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin de que puedan hacerse las oportunas anotaciones.

Los mozos que aleguen tener un hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirve y punto donde se halla de guarnición. Igualmente se consignará en dichas relaciones el nombre del hermano ó hermana impedida que ha de reconocerse ante la Comisión mixta.

Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y los de 1912, 1913 y 1914, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.

1.º El Comisionado ó Delegado del Ayuntamiento que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á la Comisión mixta y encargarse de comunicar las resoluciones de ésta al Alcalde respectivo. (Artículos 128 y 132 de la Ley).

2.º Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico (entre estos se incluyen á los temporalmente excluidos por talla).

3.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas. Han de presentarse también los excluidos totalmente por talla.

4.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los sujetos á revisión cuya excepción se funde en impedimento físico para el trabajo de aquellos, salvo el caso previsto en el apartado primero, artículo 141 del Reglamento.

5.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado y cortedad de talla.

6.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión (Artículo 126 de la Ley).

Recomendación muy especial.

Se recomienda muy especialmente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 154 del Reglamento, los expedientes referentes á los mozos, cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta, sean remitidos á ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisiones ante la misma. Dichos expedientes se refieren no sólo á los mozos del actual reemplazo sino á los de 1912, 1913 y 1914.

Los que se reciban después de este plazo no serán despachados en la sesión correspondiente, y los Ayuntamientos y el Secretario serán responsables de los perjuicios que por esta demora se originen á los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

Socorros á los mozos.

El artículo 129 de la ley de Reclutamiento determina que cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, es decir, los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico y los sujetos á revisión por dicha causa, entre los cuales se comprende á los cortos de talla, será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital y los de regreso.

El artículo 209 del vigente Reglamento no sólo ratifica dicha obligación, sino que previene que si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el artículo 129 de la Ley, dejaren de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas á aquellos el máximo de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Hasta la fecha los Ayuntamientos socorrían á los mozos que no precisaban detenerse en la Capital, pero los que quedaban sujetos á observación en concepto de útiles condicionales eran socorridos con los expresados cincuenta céntimos de peseta diarios por la Caja de Recluta, cuya entidad pasaba después los cargos á la Diputación provincial, la cual los abonaba como adelanto á los pueblos y después reclamaba á cada uno de ellos la parte correspondiente.

Por virtud de estos adelantos, aun se hallan adeudando varios

pueblos las cantidades que al final se detallarán.

La Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 13 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, dispone con carácter general que, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 7 de Abril del año próximo pasado, no se ha de sufragar ningún gasto por el ramo de Guerra originado por los mozos sujetos á observación hasta el día en que le sean entregados útiles.

Con el fin de evitar que la Caja de Recluta tenga que abonar socorro alguno, que la Diputación tenga que adelantar el importe de ellos y tanta reclamación como individualmente hay que hacer á cada pueblo á los que corresponde socorrer á los mozos, los Ayuntamientos dispondrán que por los mismos Comisionados que se nombren para asistir al juicio de exenciones sean socorridos directamente los mozos.

A la vez dichos Comisionados satisfarán en la Diputación provincial, previo recibo que se les entregará, la cantidad con que cada uno aparece al final, como procedente de los socorros facilitados á los mozos en los reemplazos de 1913 y 1914.

Cantidades que adeudan los Ayuntamientos

	Ptas.	Cts.
Aguilar	3	90
Albelda	8	50
Alberite	4	40
Alcanadre	10	10
Alesanco	4	85
Alfaro	10	35
Almarza	1	»
Anguiano	3	50
Arnedo	7	50
Ausejo	1	40
Autol	4	50
Azofra	4	50
Bañares	4	10
Berceo	12	15
Bezares	4	95
Briones	2	»
Cabezón	1	50
Calahorra	16	50
Camprovín	2	50
Canales	2	50
Canillas	2	»
Cárdenas	1	50
Casalarreina	1	50
Castañares	1	70
Castroviejo	1	50
Cenicero	1	»
Cervera	6	25
Corera	1	50
Entrena	»	50
Fonzaleche	2	»
Galilea	1	90
Grañón	1	50
Haro	20	50
Herramélluri	2	50
Igea	1	50
Jubera	5	55

	Ptas.	Cts.
Laguna	3	90
Lagunilla	1	60
Ledesma	2	»
Leiva	5	»
Logroño	39	80
Lumbreras	»	50
Luezas	4	»
Munilla	8	»
Murillo	16	30
Muro en Cameros	1	80
Nalda	5	30
Nájera	8	15
Navarrete	3	50
Nieva	1	»
Ocón	6	50
Ollauri	1	»
Quel	2	»
Rincón de Soto	10	50
San Asensio	5	55
Santa Coloma	2	»
Santo Domingo	4	»
Sorzano	1	50
Soto	3	»
Tormantos	11	50
Torrecilla en Cameros	»	50
Torre en Cameros	1	»
Tudelilla	1	50
Turruncún	1	35
Valdemadera	5	»
Valgañón	»	50
Viguera	3	»
Villalobar	»	60
Villamediana	2	10
Villanueva	6	80
Villarejo	»	80
Villarroya	1	50
Villaverde	1	50
Villoslada	2	20
Zorraquín	»	50

Logroño, 20 de Marzo de 1915.
—El Presidente, Félix Martínez Lacuesta.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

CIHURI

618

Formado por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios para el año 1915, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación del BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, debiendo hacer estas en debida forma, de lo contrario y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri, 19 de Marzo de 1915.—
El Alcalde, José Agüero.

Imp. Provincial.—Logroño.